



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1829/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

31 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de febrero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

*“...resultando inexplicable que no se identifique dicho predio o la cuenta abierto sin esos datos, violentando el sujeto obligado mi derecho de acceso a la información pública, con argumentos carentes de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe reunir”
Sic extracto*

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a la solicitud de información de manera exhaustiva.

Se **APERCIBE**.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **23 veintitrés de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, otorgue la respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido en la legislación, , lo anterior con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiunos vía sistema Infomex generando el número de folio 07061521, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito conocer que cantidad y que persona física o jurídica ha realizado el pago por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado en el inmueble que alberga el Estadio Panamericano de Zapopan, ubicado en la Calle Sta. Lucía 373, Colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco, desde el año 2013 a la fecha (2021), solicitando que la información sea desglosada por año. Asimismo solicito copia simple de los recibos expedidos por dichos conceptos por el SIAPA.” Sic.

El día 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiunos, el sujeto obligado emitió y notifico respuesta vía Sistema Infomex, en tenor a lo siguiente:

Subdirector de Servicio al Cliente y Cobranza así como el Suplente de la Dirección Comercial:

“Derivado de lo anterior, me permito informarle que al verificarse a través del Sistema Informático SAP de este Organismo, no se encontró registro alguno de Estadio Panamericano Zapopan o un inmueble ubicado en la calle Sta. Lucía 737, Colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco ...” sic

Luego entonces, el día 31 treinta y uno de agosto del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud, ya que se le proporcionó de manera clara y precisa los datos de identificación del inmueble: denominación, así como domicilio oficial del predio sobre el cual se solicitaba la información (Estadio Panamericano de Zapopan, ubicado en Calle Sta. Lucía 373, Colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco) esto aunado a que de una simple búsqueda en internet se identifica que el inmueble alberga el Estadio Panamericano sede del equipo de beisbol “ Charros de Jalisco” siendo información pública y notaria su ubicación y denominación. Esto aunado a que dicha denominación, así como el domicilio proporcionado en la solicitud corresponde a los datos oficiales que tienen identificados el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo CODE y EL Municipio de Zapopan, Jalisco como propietario y comodatario de dicho espacio, resultando inexplicable que no se identifique dicho predio o la cuenta abierto sin esos datos, violentando el sujeto obligado mi derecho de acceso a la información pública, con argumentos carentes de fundamentación y motivación que todo actos de autoridad debe reunir” Sic.

Con fecha 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue

notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1490/2021 vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico a ambas partes el día 09 nueve de septiembre del presente año.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **UT/1469/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

“... SE MODIFICO, la respuesta inicial otorgada a la petición inicial...”

Director de Finanzas

:

“se le informó al peticionario que la Base de datos que contiene el Padrón de Usuarios de ese Organismo se registra y concentra en el sistema Informático SAP (Sistema, Aplicaciones y Productos) utilizada para la administración y concentración de dato del SIAPA, a dicho sistema se ingresa apurando la cuenta contrato y clave SIAPA, domicilio o nombre de usuario.

Por lo que para proporcionar la información requerida por el solicitante ,, se ingresó al sistema informativo SAP de este Organismo, ingresando a mismo los datos proporcionados por el solicitante, sin embargo, al realizarse la búsqueda de un inmueble denominada “Estadios Panamericano de Zapopan” no se encontró registro alguno en nuestro sistema informático SAP,, por lo que se procedió a ingresar el domicilio proporcionado por el solicitante siendo “ calle Sta. Lucia 373, colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco” no encontrando registro de dicho domicilio en nuestro Sistema Informático SAP.

En virtud de lo anterior se dio la respuesta inserta en el memorándum MEMO SSCC/455/2021 toda vez que esta Dirección realizo la búsqueda únicamente los datos proporcionados por el solicitante, y con los cuales no se encontró registro alguno.

Por lo que en atención a l que manifiesta el recurrente, en cuanto a que esta autoridad fue omisa en dar respuesta a la solicitud , ya que se proporcionó de manera clara y precisa los datos de identificación del inmueble; es necesario precisar que con dichos datos de identificación no se encuentra registro alguno en nuestro Sistema Informático SAP y esta Dirección no puede basar la búsqueda y respuesta de una solicitud de Transparencia con datos obtenidos de Internet, por el contrario tenemos la obligación de apegarnos a las normas y lineamientos que no rigen, por lo que toda la información proporcionada por esta dirección debe de ser certera y por lo tanto tiene que estar sustentada y respaldada por los sistemas, archivos y registros con los que cuenta este Organismo.

En virtud de lo anterior y en aras de la máxima publicidad se realizó la búsqueda del ben inmueble, por ubicación en la cartografía de la Geo Base de esta Organismo, arrojando como resultado el predio ubicado en la calle UNO S/N, ENTRE LAS CALLES SANTA LUCIA Y CALLE DOCTOR LUIS FARAH, EN LA COLONIA TEPEYAC, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO registrado nombre de JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS.

Ahora bien por lo que ve a “que cantidad y que persona física o jurídica ha realizado el pago por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado ..., desde el año 2013 a la fecha (2021), solicitando que la información sea desglosada por año...” se precisa que es inexistente el nombre del persona física o jurídica que realizo el pago, toda vez que no se lleva un registro de las personas que realizan el pago de los servicios sino que dicho pago

RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2021
 SO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
 ALCANTARILLADO
 COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



se ve reflejado en favor de quien aparece como titular de la cuenta contrario, asimismo se adjunta al presente un Histórico de pagos por los conceptos y servicios que presta este Organismo, en el que se puede apreciar los pagos realizados del año 2015 dos mil quince a la fecha, no habiendo pagos con anterioridad... "sic extracto

Interlocutor: 0991561066 / Sociedad 1990
 JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS
 CALLE UNO S/N
 45150 ZAPOPAN-TEPEYAC

Navegación

22

Créditos	Anticipos	Totales	Lista pagos	Cronología
Comprim.	Detallado			

110044155713	01.07.2021	Pago manual	36,277.00-	MXN
770185229999	06.05.2021	Lote de pagos	24,553.00-	MXN
770195046243	31.03.2021	Lote de pagos	7,854.00-	MXN
770185168645	05.03.2021	Lote de pagos	22,228.00-	MXN
770175129218	05.01.2021	Lote de pagos	26,737.00-	MXN
770175056411	04.11.2020	Lote de pagos	1,864.00-	MXN
770185022509	21.10.2020	Lote de pagos	940.00-	MXN
770174936721	04.08.2020	Lote de pagos	408.00-	MXN
770174927854	29.07.2020	Lote de pagos	1,218.00-	MXN
770184851163	25.05.2020	Lote de pagos	650.00-	MXN
510006007505	13.03.2020	Lote de pagos	280.00-	MXN
770174736510	13.02.2020	Lote de pagos	3,963.00-	MXN
510005899548	31.12.2019	Lote de pagos	20,987.00-	MXN
770194487182	04.11.2019	Lote de pagos	312.00-	MXN
770174535443	04.09.2019	Lote de pagos	783.00-	MXN
770174491330	05.08.2019	Lote de pagos	1,253.00-	MXN
770174460833	05.07.2019	Lote de pagos	6,679.00-	MXN
770174450403	25.06.2019	Lote de pagos	2,187.00-	MXN
770174365333	03.05.2019	Lote de pagos	45,591.00-	MXN
770174277182	05.02.2019	Lote de pagos	156,617.00-	MXN
770194144095	07.01.2019	Lote de pagos	103,131.00-	MXN

... "sic extracto

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del 28 veintiocho de septiembre del 20201 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión es consistente a lo solicitado por el ciudadano que fue la cantidad y que persona física o jurídica ha realizado el pago por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado en el inmueble que alberga el Estadio Panamericano de Zapopan, ubicado en la Calle Sta. Lucía 373, Colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco, desde el año 2013 a la fecha (2021), solicitando que la información sea desglosada por año. Asimismo, solicitó copia simple de los recibos expedidos por dichos conceptos

por el SIAPA.

Por su parte, el sujeto obligado emito y notifico respuesta en sentido afirmativa, sin embargo, manifestó que al verificarse el Sistema Informático SAP no se encontró registro alguno referente al Estadio Panamericano Zapopan o inmueble alguno ubicado en el domicilio la calle Sta. Lucia 737, Colonia Tepeyac, Zapopan, Jalisco.

Cabe resaltar que se advierte que el sujeto obligado realizó la búsqueda de un domicilio con numeral 737 setecientos treinta y siete, cuando el ciudadano especificó el numeral 373 trescientos setenta y tres.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravia que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su solicitud, señalando que le resulta inexplicable que no se identifique el predio o la cuenta abierta a sabiendas que es un inmueble de notoria ubicación y denominación ya que es la sede del equipo de béisbol "Charros de Jalisco".

Por lo que este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente y en éste argumentó que sí dio respuesta a la solicitud de información realizando una búsqueda exhaustiva en el sistema informático SAP, con los datos proporcionados por el ciudadano, sin embargo, no arroja información alguna. Por otro lado, al hacer una búsqueda por ubicación en la cartografía de la Geo base arrojo como resultado un predio llamado Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, otorgándole el domicilio exacto al ciudadano, una vez contando con esta dato se pronunció respecto a los otros requerimientos del solicitante, informando que es inexistente el nombre de la persona que realiza el pago por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado, ya que solo se refleja a favor del titular de la cuenta contrato, así como adjuntan un histórico de pagos realizados desde el año 2015 dos mil quince a la fecha haciendo referencia que no existen pagos con anterioridad. Finalmente refiere que la copia de los recibos expedidos es único e irrepetible, por lo que no puede otorgarlos al ciudadano.

De lo anterior, se tiene que, si bien, el ciudadano se dolió por la omisión de respuesta a su solicitud ya que no atendió lo solicitado, el sujeto obligado fue exhaustivo en su informe de ley al modificar su respuesta ya que en ese acto, realizó búsqueda correcta y congruente utilizando todos los elementos de identificación del bien otorgados por el ciudadano, arrojando la información del predio Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, y de éste dio respuesta a los puntos de la solicitud, anexando el histórico de pagos que hace las veces de los tickets de pago requeridos que, manifiesta el sujeto obligado, son de expedición única por lo que existe la imposibilidad para otorgarlos, además de la inexistencia del dato sobre la persona física o jurídica que paga los servicios, toda vez que cualquier acto de cumplimiento o incumplimiento de pago recae sobre la persona titular de la cuenta contrato, dicho dato se encuentra en el histórico de pago mencionado con antelación.

Aunado a lo anterior, presisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a

consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, otorgue la respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido en la legislación, , lo anterior con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1829/2021

SO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1829/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR